



## Resolución Directoral

Nº 087-2017-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 04 AGO 2017

**VISTO:** la solicitud S/N, de fecha 22 de Junio del año 2017, mediante el cual la Servidora CORDOVA VEGA DERSY OLIVIA, Nombada con el cargo de enfermera, Nivel 11, Solicita Actualización de Pago de Movilidad y Refrigerio de Acuerdo a lo Dispuesto por DS 025-88-PCM, Pago de devengados e interese y Oficio 991-2017-GRP.DRSP.DSRSMH.430020131, enviado por Director de Red De Salud Morropon – Huanca bamba;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del visto la Servidora CORDOVA VEGA DERSY OLIVIA, solicita: "(...) a) Actualización de pago por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo a lo dispuesto en el DS 025-85-PCM publicada el 04 de abril de 1985 en el Diario Oficial El Peruano que aprueba y otorga una asignación de cinco mil soles oro (S/ 5,000.000) diarios a partir de marzo de 1985, y que por error en proceso de planilla se nos viene abonando cinco y 00/100 nuevos soles (S/.5.01) mensuales ,debiendo ser ciento cincuenta 00/100 (150.00) mensuales por cada administrado. b) Asimismo solicitamos el pago de Devengados desde abril de 2011 hasta la fecha. C) Intereses Legales devengados a la fecha de su ejecución)"

Que a través del Informe N°0129-2017-OAL-HACH-181105, de fecha 24 de Julio del 2017, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-Hospital de Chulucanas Concluye:

Que, con respecto a dicho pedido hay que señalar que existen las siguientes sentencias: a) **Sentencia de Casación N° 14585-2014 Ayacucho; y b) Sentencia de Casación N° 1031- 2016,** En el **noveno considerando** de la primera de ellas se indica lo siguiente: "NOVENO.- De manera tal que, por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En *primer lugar*, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N° 204-90-EF; Decreto Supremo N° 109-90-PCM; Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM), al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales resulta ser la más beneficiosa".

Que, Finalmente la parte resolutive de dicha sentencia casatoria precisa lo siguiente: "**DECLARAR** que el criterio establecido en el noveno considerando de la presente resolución constituye precedente judicial vinculante conforme al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, (...)".

Que, Al haber dispuesto la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que el **noveno considerando** de su **Sentencia de Casación N° 14585-2014 Ayacucho**, constituye precedente judicial vinculante; se debe





## Resolución Directoral

Nº 087-2017-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 04 AGO 2017



S. GARCIA A.

observar y cautelar como entidad administrativa lo antes establecido en dicha sentencia casatoria.

Que, Como consecuencia de lo anterior el pedido formulado por **Doña Córdova Vega Dersy Olivia**, sobre: Actualización de Pago por concepto de Movilidad y Refrigerio de acuerdo a lo dispuesto en el DS 025-85-PCM publicada el 04 de abril de 1985 en el Diario Oficial El Peruano que aprueba y otorga una asignación de cinco mil soles oro (S/ 5,000.000) diarios a partir de marzo de 1985, debiendo ser ciento cincuenta 00/100(150.00) mensuales por cada administrado. B. Solicitud de pago de devengados desde abril de 2011 hasta la fecha; y C. intereses legales devengados a la fecha de su ejecución debe ser declarado **INFUNDADO**, conforme a lo expuesto en el presente informe.



ESPINOZA

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y



L.COTOS S.

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/GRP.CR, del 27 de Noviembre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 688-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 17 de noviembre del 2015, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTORA del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

### SE RESUELVE:



M.GARCIA L.

**Artículo 1º.- Declarar INFUNDADA;** la Solicitud de Actualización de Pago De Movilidad y Refrigerio De Acuerdo a lo Dispuesto Por DS.025-88-PCM, Pago De Devengados e Intereses Legales, de fecha 22 de junio 2017, presentada por la servidora CORDOVA VEGA DERSY OLIVIA, Nombada con el cargo Enfermera, Nivel 11. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

**Artículo 3º.-** Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;**

SEGA/AEVLCS/MAGC/megs



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
*Silvia Esther García Arroyo*  
SILVIA ESTHER GARCIA ARROYO  
C.M.P. 23295